

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 1 de 26

CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	08-03-2024	Creación del documento	Profesional Calidad	Área Inspección Tránsito	Director (a)
02	09/09/2024	Estructura del documento	Profesional Calidad	Área Inspección Tránsito	Director (a)

1. OBJETIVO

Crear una guía con carácter protocolario en la cual se precisen las directrices relacionadas con la entrega de vehículos inmovilizados, las cuales deberán ser consideradas en sus decisiones por cada uno de los actores que hacen parte del proceso, en especial los responsables del mismo.

En tal sentido, este documento unifica los criterios normativos y procedimentales en los casos en que existan vacíos legales para la toma de decisiones por parte de la dirección del INTRASOG, Autoridades de Tránsito, abogados y/o apoyos legales en los procedimientos relacionados con la entrega de vehículos inmovilizados por infracciones al tránsito y al transporte que se surten al interior del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso “INTRASOG”.

Además, constituye una herramienta auxiliar a la cual se le debe dar cumplimiento en la interpretación de los preceptos contenidos en el Código Nacional de Tránsito, sus Decretos y Resoluciones para los procedimientos adelantados en el Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso “INTRASOG”.

2. INTRODUCCIÓN

El presente documento debe ser utilizado como material de apoyo en la gestión administrativa, así como trámites incidentales siendo una herramienta de consulta cuando se presenten novedades no contempladas en la Ley.

3. DEFINICIONES

Triciclo con pedaleo asistido:

“Triciclo equipado con un motor auxiliar con potencia nominal continua no superior a 0,50 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor. Dicha potencia deberá disminuir progresivamente conforme se aumente la velocidad del vehículo y se suspenderá cuando el conductor deje de pedalear o el vehículo alcance una velocidad de 25 km/h, el peso nominal de un Triciclo asistido no deberá superar los 270 kg”. (Tomado de la resolución 160 de 2017).

Tricimoto:

“vehículo automotor de tres ruedas, con estabilidad propia y chasis de triciclo, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50 cm3, si es de combustión interna, y de potencia nominal no superior a 4 kW, si es eléctrico, cuya masa no es superior a 270 kg, y cuyo número máximo de acompañantes es igual a 3 incluido el conductor”. (Tomado de la resolución 160 de 2017).

4. ASPECTOS GENERALES

El funcionario deberá verificar con antelación al proceso de entrega, el historial de comparendos del caso en concreto, para ello deberá consultar en QX - en el módulo de Comparendos, como se ilustra a continuación

Consulta de comparendo

- ✓ Documentos del ciudadano
- ✓ Orden de comparendo.

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 2 de 26

- ✓ Documento de identificación
- ✓ Licencia de Conducción

4.1. Circunstancias especiales

En el evento que el propietario del vehículo, se encuentre fallecido y no se haya llevado a cabo el proceso de sucesión; para la entrega del vehículo, deberá solicitarse los siguientes documentos:

- ✓ Registro civil de defunción del propietario del vehículo. (Para constatar la información, se debe realizar la consulta en Registraduría Nacional del Estado Civil, para establecer si la cedula se encuentra como no vigente).
- ✓ Partida de bautismo para los nacidos antes del 15 de junio de 1938 o Registro civil de nacimiento para los nacidos desde el 15 de junio de 1938, ello para acreditar el parentesco (padre e Hijo).
- ✓ Partida de Matrimonio o Registro civil de Matrimonio, si el matrimonio se celebró antes o después del 15 de junio de 1938 respectivamente (cuando se encuentre casados).

Los anteriores documentos se solicitan, en aplicación de lo establecido en el Decreto 1260 de 1970, para acreditar el parentesco o estado civil que tuvo el causante.

- ✓ Declaración juramentada de la convivencia con el causante (cuando quien se presenta en compañera permanente).

Cuando la reclamación del vehículo, lo realizan los posibles herederos, se deberá allegar autorización debidamente otorgada a uno de ellos, o poder a un abogado para que los represente en la diligencia administrativa, en donde en todo caso se dejará bajo gravedad de juramento por los interesados la manifestación del desconocimiento de la existencia de otros posibles herederos con igual o mejor derecho, so pena de las consecuencias legales que dicha omisión acarrearía.

Finalmente, de los herederos, se deberá anexar fotocopia del documento de identidad, para que repose en el expediente de salida de vehículo. En caso que al momento de realizar la verificación de los registros del automotor en el sistema informativo RUNT se identifique que este registra anotación de limitación a la propiedad registrada por Juzgados Penales, Juzgados Promiscuos, en calidad de Juzgado Penal, así como Fiscalías de todo el País, el solicitante deberá adjuntar oficio dirigido por la autoridad que realizó dicha anotación, realizando su entrega provisional o definitiva.

4.2. Documentos del vehículo

- ✓ Licencia de tránsito
- ✓ SOAT vigente, debidamente registrado en el RUNT
- ✓ Revisión Técnico-mecánica, cuando aplique, debidamente registrado en el RUNT
- ✓ Inventario de patios y grúas.

4.3. Documentos exigidos para vehículos de servicio público

Para todas las inmovilizaciones de vehículos de servicio público, el trámite debe ser realizado en forma presencial, Para los vehículos de servicio público, se deberán presentar además de los documentos indicados en los numerales anteriores, los señalados a continuación:

4.4. Servicio Público Individual: DE PASAJEROS

- ✓ Tarjeta de operación vigente.
- ✓ Tarjeta de control vigente.
- ✓ Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 3 de 26

Si el ciudadano comparece en calidad de propietario no infractor, se verificará la categoría de su licencia de conducción para determinar que se encuentre autorizado para conducir servicio público y se entregará transitando, conminándolo a no prestar el servicio sin la tarjeta de control correspondiente, en caso de presentarse el infractor o autorizado deberá presentar tarjeta de control vigente.

Si se presenta el infractor o autorizado y no presenta tarjeta de control vigente, ni revisión técnico- mecánica vigente, el vehículo debe salir en grúa. o firmada Acta de Compromiso

4.4.1. Servicio Especial

- ✓ Tarjeta de operación
- ✓ Autorización expedida por el Organismo de Tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo, en caso de que su radio de acción sea urbana o municipal.
- ✓ Autorización expedida por la Superintendencia de Transporte en el caso que su radio de acción sea nacional cuando se trata de una infracción administrativa.
- ✓ Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes.

4.4.2. Servicio colectivo urbano y/o transporte municipal (BUSETAS)

- ✓ Tarjeta de operación.
- ✓ Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual

4.4.3. Servicio Oficial

- ✓ Cuando no posea licencia de tránsito, se debe presentar acta de resolución de adjudicación emitida por el jefe de transporte, o quien haga sus veces, de la respectiva Entidad a la cual está a cargo el vehículo.
- ✓ La autorización del jefe de vehículos de la Entidad oficial.
- ✓ Resolución de nombramiento del jefe de vehículos que emite la autorización.

4.4.4. Vehículos de placas extranjeras

- ✓ Permiso expedido por la DIAN.
- ✓ Los vehículos extranjeros que ingresen al territorio nacional deberán portar SOAT.
- ✓ Deberán portar revisión técnica mecánica, si superan los tres meses de circulación.

4.4.5. Micro movilidad - Triciclo con pedaleo asistido–Tricótopo –Patinetas

- ✓ Documento que acredite propiedad, en la cual se registre número de serie del marco, para la entrega de triciclo con pedaleo asistido y/o tricimoto.
- ✓ Para las patinetas, debe presentar la factura de compra y el certificado de la existencia y representación legal del operador.

En todo caso, en aquellos eventos en donde la infracción cometida por el Triciclo con pedaleo asistido – Tricimoto se encuadre en un H02, D02, D03, D05, D07, se debe validar en el documento de peritaje las condiciones técnicas del Triciclo con pedaleo asistido – Tricimoto, es decir que, si del mismo se concluye que es un automotor, deberá subsanar de acuerdo con la infracción cometida, incluyendo dentro de las acciones a realizar, el retiro del motor, si es del caso.

5. PROPIETARIOS Y/O INFRACTORES

5.1. Identificación para personas naturales

- ✓ Documento de identidad para nacionales físico o digital: el documento válido será la cédula de ciudadanía para los ciudadanos nacionales sin importar que tengan doble nacionalidad y que cumplan con el requisito de mayoría de edad, Ley 43 de1993.
- ✓ El documento contraseña será válido para identificarse por el tiempo de vigencia.
- ✓ Menores de edad: Tarjeta de identidad y/o registro civil; se hará entrega del vehículo automotor siempre y cuando tenga licencia de conducción vigente. Este procedimiento podrá llevarse a cabo sin el acompañamiento de su representante legal.

5.2. Documentos de identificación para extranjeros

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 4 de 26

- ✓ Turista o persona en tránsito: Pasaporte y para turista andino, documento que acredite el ingreso al país cuando pertenezca a la comunidad andina (Bolivia - Ecuador - Perú).
- ✓ Extranjero con permiso temporal: Permiso Especial de Permanencia o cédula de extranjería
- ✓ Ciudadanos venezolanos: Permiso especial de permanencia, Permiso por protección temporal (PPT) pasaporte, cuando no cuente con este permiso, se adelantará la atención teniendo en cuenta que el sistema de información admite registro de las cédulas venezolanas.
- ✓ Extranjeros residentes: cédula de extranjería o con visas de trabajo. (Resolución 5797 de julio 25 de 2017, Ministerio de Relaciones Exteriores).

5.3. Requisitos para personas jurídicas

Certificado de existencia y representación legal de Cámara y Comercio, que deberá ser verificado en el RUES y del cual se tomará captura de pantalla que se integrará a la foliatura del expediente de salida; si la persona que solicita el retiro es un suplente este certificado debe ser expedido el día que se va a llevar el trámite.

6. ENTREGA VEHÍCULO TRANSPORTE PÚBLICO PROVISIONAL (Artículo 125 C.N.T.)

La entrega del vehículo de transporte público en forma provisional, se hará al propietario o al infractor previa suscripción del acta de compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización en los términos de Ley.

El acta de entrega de vehículo de transporte público provisional debe contener todos los elementos necesarios establecidos en la Ley, ya que este documento es el origen de la investigación administrativa de la que trata el parágrafo tercero del artículo 125, los cuales son:

- ✓ El acta de compromiso debe ser clara en relación a la subsanación que se debe realizar.
- ✓ El acta de compromiso debe ser suscrita por el infractor y/o el propietario y en el caso que el propietario designe un apoderado o autorizado se entenderá que dicha autorización tiene incluida la voluntad del compromiso y que conoce lo establecido en el artículo 125 parágrafo 3.
- ✓ Copia de esta acta se remitirá a la dirección registrada en el RUES de la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo y a su propietario, a las direcciones que se encuentren registradas en el Registro Distrital Automotor, RUNT y licencia de tránsito.
- ✓ En el acta deberá indicarse de forma textual el contenido del parágrafo 3 Artículo 125, a fin de informar el valor de la multa y las consecuencias del incumplimiento que estarán a cargo del propietario.

Cuando en la entrega de vehículo de servicio público inmovilizado se observe una causa legal conforme al Artículo 125 parágrafo 3 y que esta no haya sido notificada en el comparendo, se deberá dejar constancia de la novedad y el compromiso de subsanación en la respectiva acta de entrega.

Para la entrega provisional de un vehículo de servicio público, la investigación administrativa se adelantará bajo los lineamientos normativos del artículo 158 del Código Nacional de Tránsito.

Cuando el radio de acción del vehículo inmovilizado sea nacional, el interesado debe aportar la autorización de la Superintendencia de Transporte, conforme con el circular número 00000001 del ocho (08) de enero del 2016.

7. TRÁMITES INCIDENTALES

7.1. REINCIDENCIAS

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 5 de 26

El Profesional Universitario (el funcionario encargado) verificará el historial de comparendos del ciudadano y del vehículo en el sistema de Simit, con el fin de establecer si existen reincidencias de acuerdo con los artículos 7 de la Ley 1383 de 2010 y 124 del Código Nacional de Tránsito, de lo cual se hará la correspondiente apertura cuya notificación debe ser de forma personal; en el evento de que la persona reincidente no se encuentre presente, la notificación deberá adelantarse de acuerdo con el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. De igual manera se notificará la decisión que ordena declarar reincidente al ciudadano.

El proceso administrativo por reincidencia se adelantará de conformidad con el artículo 158 de la Ley 769 de 2002.

Cuando sean infracciones por contravenciones de tipo peatonal o cuando la infracción se comete en vehículo no automotor, no se adelantará el proceso de reincidencia, teniendo en cuenta que el fin del procedimiento está dirigido a suspender la licencia de conducción y para este tipo de conducta no se encuentra implicada la licencia de conducción del ciudadano.

En aquellos casos en que un ciudadano se presente a realizar un procedimiento y se evidencie que su licencia de conducción se encuentra suspendida, se deberá realizar la retención de la misma y el informe respectivo a la autoridad competente.

Este procedimiento de reincidencia se debe realizar una vez termine el trámite por el cual el ciudadano acude inicialmente a la administración; la omisión en el trámite de este procedimiento acarreará las sanciones legales y correspondientes.

Cuando en una apertura de un proceso de reincidencia se establezca que una de las sanciones corresponde a la infracción “F” de la ley 1696 del 2013, no se seguirá adelante con el proceso teniendo en cuenta que la licencia de conducción se encuentra suspendida por un término superior.

En relación a la reincidencia en infracción D-12, da origen a la cancelación de la licencia de conducción

7.2. EMBRIAGUEZ

El tiempo de suspensión o cancelación de la licencia de conducción por conducir en estado de embriaguez, se contará a partir de la firmeza del Acto Administrativo que resuelva la situación contravencional.

En caso de reincidencia por embriaguez, se tendrán en cuenta las sanciones con ocasión de los comparendos impuestos a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1696 de 2013, esto es diecinueve (19) de diciembre de 2013.

la Autoridad de Tránsito, al momento de realizar entrega de vehículo inmovilizado, debe verificar el cumplimiento del término establecido en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.

La notificación de los fallos por embriaguez, se adelantará conforme al procedimiento de la Ley 1383 de 2010, descrito en el parágrafo del Artículo 7, en concordancia de la Ley 1696 de 2013.

En una decisión contravencional por embriaguez, de acuerdo al artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito deberá controlar la entrega del vehículo, verificando el cumplimiento del tiempo de inmovilización.

Cuando dentro de los documentos que allega el agente de tránsito conocedor del procedimiento por embriaguez, no es posible establecer el grado de embriaguez del conductor, el tiempo de inmovilización del vehículo automotor será el máximo establecido en la Ley 1696 de 2013.

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 6 de 26

La entrega de vehículo por embriaguez se hará al infractor quien autorice, previa apertura del proceso contravencional, en el evento que no asista el presunto infractor, se realizará la entrega al propietario o al autorizado del propietario. Si en el momento de hacer el trámite aún no se encuentra sancionada, deberá entenderse que su licencia de conducción está en estado retenida preventivamente, por lo que la entrega se hará únicamente en grúa o a un tercero autorizado con licencia de conducción vigente para la respectiva categoría.

7.3. DESINTEGRACIÓN DE VEHÍCULOS

De conformidad con el numeral 6 del artículo 16 de la Resolución 12379, para la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor por voluntad de su propietario, se debe presentar ante la Autoridad de Tránsito, la certificación expedida por la entidad desintegradora debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte para proceder a validar a través del sistema RUNT, los datos ingresados por la entidad desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la DIJÍN.

El Propietario y/o Autorizado debe obtener el Certificado de Revisión Técnica en Identificación de Automotores expedida por la DIJIN, la cual tiene por objeto garantizar que el vehículo no tiene ningún pendiente o requerimiento de una autoridad judicial y constatar que la identificación de motor, serie, chasis, clase, modelo y marca del vehículo objeto de desintegración física, coincidan con la información del certificado de tradición.

Para la revisión, la Autoridad debe ordenar el traslado en grúa el automotor a la dirección que se encuentre autorizada por la DIJIN o entidad competente para dicha desintegración.

La entrega del vehículo de servicio público para desintegración se adelantará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 125 parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002. Los documentos que debe allegar el propietario o su autorizado para gestionar el trámite de salida de los patios son los siguientes:

- ✓ Certificado expedido por la desintegradora dirigido al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso INTRASOG, en la cual señale fecha y hora de recepción del automotor. Si el Certificado se presenta en un horario fuera del establecido la Autoridad de Tránsito procederá al estudio de la entrega.
- ✓ Formato de consignación derechos de DIJIN.
- ✓ Si el vehículo está destinado a la desintegración no es necesario exigir documentos de registro ni operación vigentes, toda vez que el objeto de la desintegración es la cancelación de la licencia de tránsito, de lo cual se dejarán las constancias respectivas.

7.4. LICENCIA DETRÁNSITO

De conformidad con el Art 34 del C.N.T., ningún vehículo puede circular por el territorio nacional sin licencia de Tránsito expedida por el Organismo donde este se encuentre matriculado. Se permite la entrega del vehículo inmovilizado sin este documento, en los siguientes casos:

- ✓ Cuando el vehículo Automotor no cuente con Revisión técnico mecánica vigente y deba portarla, en razón a que este documento es requisito exigible para adelantar el trámite de duplicado de licencia de tránsito; el vehículo debe salir en grúa.
- ✓ Cuando corresponde a un vehículo extranjero de paso por el territorio nacional, en este caso el documento exigible es el permiso de la DIAN.
- ✓ Cuando el vehículo automotor sea de propiedad de una entidad oficial y esta no se encuentre a su nombre, en este caso se debe solicitar la resolución de adjudicación.
- ✓ Cuando aún no se encuentre matriculado y la inmovilización obedezca a contravenciones del concesionario, en este caso el requisito exigible es el registro de importación de la Dian y su retiro se autoriza en grúa.

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 7 de 26

- ✓ Cuando el vehículo automotor se encuentra a nombre de persona indeterminada y no cuente con la revisión técnico mecánica al ser este documento un requisito exigible para adelantar trámite de registro de propiedad y el vehículo sale en grúa.
- ✓ La licencia de tránsito que registre a nombre de indeterminado no tiene validez, pero si el vehículo a entregar no registra revisión mecánica vigente se hará la entrega en grúa a efectos que adelante los trámites correspondientes al registro del nuevo titular.

7.5. LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

La vigencia de las licencias de conducción será las establecidas en el Artículo 25 de la ley 769 de 2002, el Decreto 019 de 2012 y la Resolución 1244 del 2019 (Ministerio de Transporte MT No. 20091340415191).

Dentro del territorio colombiano se permite la conducción de vehículos sin necesidad de homologación y/o refrendación a quienes visitan al país por tránsito o por turismo; será válida la licencia durante el tiempo de permanencia autorizada en el territorio colombiano.

Los colombianos domiciliados en el exterior y residenciados temporalmente en Colombia y los extranjeros residentes en nuestro país, que demuestren ser titulares de una licencia de conducción legalmente expedida en otro país que tenga relaciones diplomáticas o comerciales, podrán obtener licencia de conducción en la categoría equivalente a la otorgada en el exterior; significa lo anterior que, este grupo de personas sí deben tramitar la licencia de conducción en nuestro país con base en las equivalencias a las licencias expedidas en otro país.

La licencia de conducción presentada ante la Autoridad de Tránsito para adelantar algún trámite, debe registrarse como “activa” en el sistema RUNT.

Se autoriza una vez al día el uso de una licencia de conducción por ciudadano para subsanar trámites ante la Autoridad de Tránsito, a excepción que los trámites sean personales, situación que será valorada por la autoridad de tránsito.

En aquellos casos en los cuales la fotografía de la licencia no sea nítida, se otorgará autorización conminando al ciudadano a actualizar su licencia, de lo contrario no será aceptada para ningún trámite posterior.

7.6. JUDICIALIZACIONES

Si al verificar el registro de comparendos se evidencia que el ciudadano presenta suspensión o cancelación de la licencia de conducción o de la actividad de conducir, se efectuará la retención del documento y se procederá con la elaboración de la denuncia de los hechos para ponerla a disposición de la autoridad competente.

Las judicializaciones que deba adelantar la Autoridad de Tránsito por presuntos punibles de los ciudadanos que realicen trámites, deben estar acompañadas por informe del perito documentólogo en los casos que proceda, o las constancias del funcionario que detecta la conducta presuntamente ilegal.

7.7. PODERES

Los poderes especiales, para autorizar la entrega de vehículo inmovilizado deberán contar con la presentación personal (Decreto 019 de 2012, Artículo 17 Numeral 12), además, debe ser otorgado por el propietario; el autorizado en ningún caso podrá entregar a un tercero el mandato a él conferido.

En consonancia con lo anterior, los poderes especiales se deben verificar con la Notaría que da fe de la presentación personal, de conformidad con lo señalado en el Decreto 019 de 2012, artículo 25 párrafo segundo.

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 8 de 26

Los poderes generales para entrega de vehículo inmovilizado, serán válidos con nota de vigencia no superior a un (1) año. Si en el poder general existe la cláusula de otorgar poder, esta será válida para que el apoderado otorgue autorización o poder a un tercero para retiro de vehículo.

Cuando el poder especial tenga fecha anterior a la inmovilización, no tendrá validez para la autorización de la entrega del vehículo.

Nota 1. Cuando el autorizado para retirar de patios un automotor inmovilizado y cuyo propietario se encuentre en el exterior deberá presentar poder general o poder especial otorgado por el propietario facultándolo para actuar el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE “INTRASOG”. Dicho poder especial otorgado en el extranjero deberá ser otorgado ante cancillería o consulado, según el caso. En todo caso, los poderes o autorizaciones deberán ser validados por la Oficina Jurídica.

Nota 2. las autenticaciones de Poderes o Autorizaciones deben ser Biométricas

8. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Nº	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
1.	Solicitar el inventario del vehículo: Debe solicitar el inventario del vehículo al coordinador de patios. Nota 1: Si la infracción requiere la reparación por alguna falla o avería que se puede subsanar dentro del INTRASOG, debe ser realizada antes de iniciar el trámite de salida del vehículo. Nota 2: Si el vehículo se encuentra registrado ante el RUNT a persona indeterminada, se debe Subsananar antes de iniciar con el trámite.	Ciudadano- Infractor	Formato inventario
2.	¿La infracción requiere ser subsanada dentro de los patios del INTRASOG? SI: Ir a la actividad N° 3. NO: Ir a la actividad N° 5.		
3.	Realizar acompañamiento para la subsanación de la infracción dentro de los patios del INTRASOG: Verificar el tipo de reparación y realizar acompañamiento permanente al ciudadano. Una vez subsanada la infracción, solicitar al agente de tránsito la verificación.	Coordinador de patios	
4.	Realizar la verificación de la subsanación de la infracción: Expedir la certificación de la subsanación de la infracción.	Agente de tránsito	CERTIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE INFRACCIÓN EVIDENCIADA POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO
5.	Dirigirse a la ventanilla de liquidación con los documentos requeridos vigentes: Los documentos que debe presentar son • Licencia de tránsito • Licencia de conducción (Según el tipo de vehículo a retirar) • Copia del SOAT • Copia de la Revisión Técnico-mecánica • Formato Inventario	Ciudadano- Infractor	

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 9 de 26

	Comparendo Nota 3: Si no posee copia del comparendo, debe dirigirse al área de sistemas y solicitarla.		
6.	Recibir y verificar los documentos: El encargado de la ventanilla de liquidación recibe y verifica los documentos	Encargado de ventanilla de liquidación	
7.	Realizar la liquidación de patios y grúa: El responsable de la ventanilla realizar la liquidación patios y grúa en el aplicativo QX e informar al ciudadano que se dirija a la ventanilla de pago.	Encargado de ventanilla de liquidación	Liquidación de patios y grúa
8.	Recibir el pago el pago respectivo: Recibir el pago correspondiente e informar al ciudadano que se dirija a la ventanilla de salida	Encargado de ventanilla de pago	Recibo de pago
9.	Entregar al ciudadano el formato de solicitud de orden de salida del vehículo inmovilizado: Le solicita al ciudadano que lo diligencie y que verifique la documentación allí solicitada.	Encargada ventanilla de salidas	Formato SOLICITUD ENTREGA DE VEHÍCULOS
10.	Diligenciar el formato y presentar la documentación requerida	Ciudadano-Infractor	
11.	Recibir y verificar los documentos y el tipo de infracción: Verificar los documentos y el tipo de infracción para determinar los términos y condiciones para la salida del vehículo. Nota 4: Si la infracción es por vencimiento de la revisión técnico-mecánica, Entregar el formato ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO EN GRÚA PARA REVISIÓN TECNICO-MECANICA para que sea diligenciado e informar al ciudadano que el vehículo debe salir obligatoriamente en grúa y el ciudadano debe suministrar la información de la grúa que va a retirar el vehículo. Nota 5: Si la infracción genera la subsanación de alguna falla mecánica o física que no se pueda subsanar dentro del INTRASOG, se entrega el formato ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO EN GRÚA POR AVERÍAS, FALLAS TÉCNICAS Y O DE OPERACIÓN para que sea diligenciado. Nota 6: Si el vehículo no puede ser retirado en grúa, el ciudadano debe diligenciar el formato ACTA DE COMPROMISO PARA RETIRO DE VEHÍCULO INMOVILIZADO CON PIN DE TÉCNICO MECÁNICA	Encargada ventanilla de salidas	*ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO EN GRÚA PARA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA *ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO EN GRÚA POR AVERÍAS, FALLAS TÉCNICAS Y/ O DE OPERACIÓN *ACTA DE COMPROMISO PARA RETIRO DE VEHÍCULO INMOVILIZADO CON PIN DE TÉCNICO MECÁNICA
12.	¿Quién va a retirar el vehículo es el propietario o infractor? SI: Ir a la actividad N° 14. NO: Ir a la actividad N° 13.	Encargada ventanilla de salidas	

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 10 de 26

13.	Verificar la documentación requerida para la salida del vehículo según sea el caso: Caso 1: Si el propietario autoriza a un tercero para retirar el vehículo, debe diligenciar el formato AUTORIZACIÓN PARA RETIRO DE VEHÍCULO INMOVILIZADO, pero si el propietario no se encuentra presente, debe presentar un poder notariado autorizando a quien vaya a retirar el vehículo. Caso 2: Si el infractor va a autorizar a otra persona para retirar el vehículo, debe presentar una declaración extra- juicio.	Encargada ventanilla de salidas	*AUTORIZACIÓN PARA RETIRO DE VEHÍCULO INMOVILIZADO *Poder notariado *Declaración extra- juicio.
14.	Verificar la vigencia de los documentos en el RUNT: Verificar la vigencia del SOAT, Revisión técnico-mecánica y la licencia de conducción. Nota 7: Verificar si el vehículo posee alguna limitación a la propiedad, en el caso de ser así, informar al área de registro automotor.	Encargada ventanilla de salidas	
15.	Registrar la orden de salida en el aplicativo QX: Devolver al ciudadano el paquete de documentos presentados junto con el formato Orden de Salida e informarle que se dirija a la Oficina de la Inspección de Tránsito.	Encargada ventanilla de salidas	Formato Orden de Salida
16.	Recibir y verificar el paquete de documentos para proceder al con firma de autorización de la salida por parte del inspector de Tránsito: El Inspector de Tránsito firma la orden de salida, es devuelta al ciudadano y se le informa que se dirija con el coordinador de patios para gestionar la salida del vehículo.	Inspector de tránsito	
17.	Verificar la orden de salida y realizar acompañamiento para el retiro del vehículo: Recibir el paquete de documentos y dar las respectivas indicaciones y asegurarse de que el retiro del vehículo se realice sin ocasionar daños. Nota 8: VER PROCEDIMIENTO XXXX	Coordinador de patios	
18.	Realizar acompañamiento hasta la portería e informar al guarda de seguridad la autorización de la salida del vehículo: Verificar que en no haya obstáculos en la vía.	Coordinador de patios	
19.	Presentar la orden de salida y firmar el libro de registro de salida: Una vez verificada la orden de salida por parte del guarda de seguridad, debe firmar el libro de registro de salida.	Ciudadano-Infractor	
FIN			

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 11 de 26

9. ANEXOS. REQUISITOS SUBSANACIÓN – INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

INFRACCIÓN	SUBSANACIÓN PARA LA ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	FUNDAMENTO JURÍDICO
	REQUISITOS PARA SUBSANACIÓN	
B01 Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.	El infractor y/o propietario del vehículo debe presentar la licencia de conducción o presentar una licencia de un tercero, suscribir autorización a un tercero deben estar presentes el contraventor y el autorizado, la cual debe estar vigente y con la categoría correspondiente en caso de no tenerla, el vehículo saldrá en grúa.	- Artículo 125 Ley 769 de 2002. - Resolución 1500 de 2005 - Resolución 3027 de 2010. - Ley 1383 de 2010 - Artículos 196 y 197 del Decreto 019 de 2012. - Resolución 217 de 2014 - Resolución 1244 del 03 de abril de2019.
B02 Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida, de acuerdo a los siguientes casos: a) El conductor de servicio público que no refrende su licencia de conducción cada tres (3) años; b) El conductor de servicio público mayor de sesenta años (60) que no refrende su licencia de conducción anualmente; c) El conductor de servicio diferente al público que a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, no refrende su licencia de conducción cada tres (3) años; d) El conductor de servicio diferente al público, que no refrende su licencia de conducción cada cinco (5)años	El infractor y/o propietario del vehículo debe presentar la licencia de conducción vigente o presentar una licencia de un tercero, la cual debe estar vigente y con la categoría correspondiente, en caso de no tenerla, el vehículo saldrá en grúa.	Artículo 125 Ley 769 de 2002. - Resolución 1500 de 2005 - Resolución 3027 de 2010. - Ley 1383 de 2010 - Artículos 196 y 197, Decreto 019 de 2012. - Resolución 217 de 2014 - Resolución 1244 del 2019.
B03 Conducir un vehículo sin placas, no portarlas en el extremo delantero o trasero, portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, o que correspondan a placas de otros países o, sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito. Realizar cambios en las	1. Presentar la placa original ante la Autoridad de Tránsito o instalarla al vehículo directamente en el patio; de esta última actuación, el responsable en patios remitirá constancia de subsanación a la Autoridad de Tránsito.	Artículos 43, 44, 45 y 125 Ley 769 de 2002. - Resolución 3027 de 2010 - Ley 1383 de 2010 - Artículo 200 del Decreto 019 de 2012

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 12 de 26

características que identifican un vehículo automotor. Cambiar, modificar o adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo.	2. En caso de no presentar la placa deberá allegar el documento denominado “TRÁNSITO LIBRE”, expedido por el organismo de tránsito donde está matriculado el vehículo, cuyo trámite debe estar registrado en el RUNT. 3. Si la inmovilización obedece a cambio en las características que identifican al vehículo automotor, se debe presentar la licencia de tránsito con los datos reales del vehículo, los cambios de numerales de motor- chasis o serie, de lo contrario se pondrá en conocimiento de la Fiscalía, reportando la novedad mediante correo electrónico a patios y al Director, para lo de su competencia.	
B04 Conducir un vehículo con placas adulteradas, retocadas o alteradas	1. Presentar la placa original ante la Autoridad de Tránsito o instalarla al vehículo directamente en el patio; de esta última actuación el responsable en patios remitirá constancia de subsanación a la autoridad de tránsito. 2. En caso de no presentar la placa deberá allegar el documento denominado TRÁNSITO LIBRE expedido por el organismo de tránsito donde está matriculado el vehículo, cuyo trámite debe estar registrado en el RUNT. 3. Las placas instaladas deben coincidir con las características del vehículo y para ello el responsable en patios debe enviar la información de serial de motor y chasis, a fin de validar que las placas presentadas correspondan al vehículo que se encuentra en patios.	Artículos 43, 44, 45 y 125 de la Ley 769 de 2002. - Resolución 3027 de 2010 - Ley 1383 de 2010 - Artículo 200 del Decreto 019 de 2012

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 13 de 26

B05 Conducir un vehículo con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.	Presentar la placa original ante la Autoridad de Tránsito o instalarla al vehículo directamente en el patio; de esta última actuación el responsable en patios remitirá constancia de subsanación a la autoridad de tránsito.	
B06 Conducir un vehículo con placas falsas. En los casos B1, B2, B3, B4, B5 y B6 los vehículos serán inmovilizados.	2. En caso de no presentar la placa deberá allegar el documento denominado TRÁNSITO LIBRE expedido por el organismo de tránsito donde está matriculado el vehículo, cuyo trámite debe estar registrado en el RUNT. 3. Las placas instaladas deben coincidir con las características del vehículo y para ello el responsable en patios debe enviar la información de serial de motor y chasis, a fin de validar que las placas presentadas correspondan al vehículo que se encuentra en patios.	
B07 No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado	Se subsana la comisión de la infracción de la siguiente manera: 1. Se puede subsanar el color en los patios. levantar acta y suscribirla 2. Si la inmovilización obedece a cambio en las características que identifican al vehículo automotor se deberá presentar la licencia de tránsito con los datos reales del vehículo, los cambios de motor, chasis o serie.	Artículo 34 y 125 de la Ley 769 de 2002. - Resolución 3027 de 2010 - Decreto 019 de 2012
C01 Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo dará lugar a la inmovilización del vehículo	El conductor debe presentar la licencia de conducción vigente, con la categoría correspondiente al tipo de vehículo. Si la persona está en la imposibilidad de presentar la licencia de conducción, podrá en este caso presentarse el propietario y subsanar la falta presentando	Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 - Resolución 3027 de 2010. - Ley 1383 de 2010

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 14 de 26

	la licencia de conducción con la categoría correspondiente al tipo de vehículo.	- Artículo 196 y 197 del Decreto 019 de 2012. - Resolución 1244 del 2019.
C02 Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos: a) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación; b) En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce; c) En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos; d) En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos; e) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos; f) En carriles dedicados al transporte masivo sin autorización; g) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera o mayor a cinco (5) metros de la intersección;	La orden de entrega del vehículo inmovilizado se realizará a favor del propietario o a quien este autorice, quien acreditará tal condición con los medios de prueba documentales. En los casos de tenencia o posesión, la Autoridad de Tránsito de conocimiento, estudiará los actos de tenencia o posesión aportados por el peticionario y se apoyará en los recursos dispuestos por la Secretaría de Movilidad para establecer la viabilidad de entrega del rodante. Previo a realizar la entrega del vehículo en abandono, será preciso identificar al infractor. Art 127 C.N.T.	-Artículo 76 ley 769 de 2002 modificado por Ley 1811 de 2016. -Artículo 125 y 127 Ley 769 de 2002 -Artículo 208 del Decreto 019 de 2012 -Resolución 3027 de 2010 -Ley1383 de 2010 Decreto 2106 de 2019 Jurisprudencia: Sentencia C-361 de 2016 Corte Constitucional.

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 15 de 26

h) En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes; i) En curvas; j) Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados; k) Donde las autoridades de tránsito lo prohíban; l) En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas; m) En los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, fuera de las zonas y horarios determinados para tal fin.		
C14 Transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado: a) Por la zona de seguridad y protección de la vía férrea; b) Por los andenes o aceras o puentes de uso exclusivo para los peatones; c) Las motocicletas y los motociclos, por las ciclo-rutas o ciclo-vías; d) Sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento; e) Durante los días y horas prohibidas por la autoridad competente.	Se entiende que la Ley establecerá los días y horarios en los cuales estará prohibido circular por las vías o sitios indicados. El mismo día de la inmovilización se podrá adelantar la diligencia de entrega del vehículo, la cual se hará efectiva en patios una vez termine el horario de restricción vehicular, situación que deberá registrarse en el sistema SICON en la casilla de observaciones.	Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 -Decreto 325 de 2006 -Resolución 3027 de 2010 -Ley1383 de 2010 -Decreto 575 de 2013 -Resolución 011 de 2018 -Decreto 846 de 2019

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 16 de 26

		-Decreto 640 de 2019 -Decreto 045 de 2020
C16 Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios, esto es, no llevar los colores verde y/o blanco distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería, en la parte posterior de la carrocería del vehículo franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros; en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, no llevar la leyenda "ESCOLAR", además el vehículo será inmovilizado	En el evento en que no porte los distintivos reglamentarios para la entrega, deberá presentar el documento que avale los sellos de subsanación en el patio, previa verificación por parte de la Autoridad de Tránsito. Cuando el vehículo se encuentre como servicio particular a nombre de la Institución Educativa, se deberá presentar el permiso expedido por el Ministerio de Transporte.	- Ley 336 de 1996. - Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 - Decreto 805 de 2008. - Resolución 3027 de 2010 - Ley 1383 de 2010 - Decreto 348 de 2015 - Decreto 431 de 2017
C18 Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aun teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado.	Se subsana verificando el adecuado funcionamiento del taxímetro por parte del personal de patios, quien deberá verificar las condiciones mínimas de calidad y seguridad que garantice las tarifas oficialmente autorizadas,	-Decreto 172 de 2001. - Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. - Resolución 3027 de 2010 -Ley1383 de 2010
C20 Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas. Además, el vehículo será inmovilizado.	Se realizará la entrega una vez se acredite que la carga que dio origen a la inmovilización fue retirada o asegurada y que cumple con las medidas de protección, higiene y seguridad.	Decreto 173 de 2001. - Artículo 32, 125 de la Ley 769 de 2002. - Resolución 3027 de 2010 - Ley 1383 de 2010

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 17 de 26

	Para la subsanación de que trata el art 131 inciso C.20 se subsanará la falta una vez se instalen los dispositivos especiales de sujeción de la carga.	
C27 Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad. Además el vehículo será inmovilizado.	Se subsana retirando la carga que obstruye la visibilidad.	Decreto 173 de 2001. - Artículo 32, 125 de la Ley 769 de 2002. - Resolución 3027 de 2010 - Ley 1383 de 2010
C28 Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, Fuerzas Militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento	Se subsana retirando los sistemas no autorizados.	Artículo 86 de la Ley 769 de 2002. - Resolución 3027 de 2010 - Ley 1383 de 2010

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 18 de 26

C35 No realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado: a) Plazos: 1. Todos los vehículos, incluidas las motocicletas anualmente. 2. Los vehículos particulares durante sus primeros seis (6) años contados a partir de la fecha de su matrícula, cada dos (2) años, excepto las motocicletas. 3. La primera revisión técnico-mecánica para vehículos nuevos, se realizará a los dos años, incluyendo las motocicletas; b) Condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes: 1. Adecuado estado de la carrocería. 2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia. 3. El buen funcionamiento del sistema mecánico. 4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.	SERVICIO PARTICULAR Se subsane la falta en razón a su causa u origen de inmovilización: a. Por emisiones contaminantes: Se entregará el vehículo en forma definitiva y en grúa para ser llevado a un CDA, con el fin de que realice su revisión técnico-mecánica y subsane los parámetros permitidos para emisiones contaminantes, previas conminaciones de las consecuencias que deriven del incumplimiento. b. No haber realizado la revisión tecno-mecánica: Se entrega de manera definitiva, y en grúa para ser llevado a un CDA, para que realice la revisión técnico previas conminaciones de las consecuencias que deriven el incumplimiento. c. Por una falla técnico-mecánica en el vehículo automotor: Debe realizar la	SERVICIO PÚBLICO Se subsane la falta en razón a su causa u origen de inmovilización: a. Por emisiones contaminantes: El vehículo automotor se entregará de manera provisional para que subsane revisión técnico-mecánica y subsane los parámetros permitidos para emisiones contaminantes, previas conminaciones de las consecuencias que deriven del incumplimiento. b. No haber realizado la revisión tecno-mecánica: Se entrega de manera definitiva, y en grúa para ser llevado a un CDA, para que realice la revisión técnico previas conminaciones de las	-Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 - Resolución 556 de 2003 - Resolución 3027 de 2010 - Ley 1383 de 2010 - Decreto ley 019 de 2012 - Resolución 3257 de 2018 (Vehículos antiguos y Clásicos, no necesitan revisión técnico-mecánica) - Decreto 2106 de 2019 - Ley 1972 de 2019
--	---	---	---

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 19 de 26

5. Eficiencia del sistema de combustión interno. 6. Elementos de seguridad. 7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos. 8. Las llantas del vehículo. 9. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia. 10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.	subsanación en patios y con el registro de subsanación acercarse ante la autoridad de tránsito, para la entrega del vehículo.	consecuencias que deriven el incumplimiento. b. Por una falla técnico-mecánica en el vehículo automotor: Debe realizar la subsanación en patios y con el registro de subsanación acercarse ante la autoridad de tránsito, para la entrega del vehículo. los parámetros permitidos para emisiones contaminantes, surtiendo el procedimiento indicado por la Autoridad Ambiental, en los términos del Artículo 125 del C.N. de T. b. No haber realizado la revisión tecno-mecánica: La entrega del vehículo será provisional y en grúa para ser llevado a un CDA para que realice la revisión técnico previas conminaciones de las consecuencias que deriven el incumplimiento,	
--	--	---	--

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 20 de 26

		en los términos del Artículo 125 del C.N. de T. c. Por una falla técnico-mecánica en el vehículo automotor: Debe realizar la subsanación en patio y con el registro de subsanación acercarse ante la autoridad de tránsito, para la entrega del vehículo.	
--	--	---	--

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 21 de 26

C36 Transportar carga en contenedores sin los dispositivos especiales de sujeción. El vehículo será inmovilizado.	Se realizará la entrega una vez se acredite que la carga que dio origen a la inmovilización fue retirada o asegurada y que cumple con las medidas de protección, higiene y seguridad.	-Decreto 173 de 2001. -Artículo 32, 125 de la Ley 769 de 2002 - Resolución 3027 de 2010 -Ley1383 de 2010
D01 Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.	El infractor y/o propietario del vehículo debe presentar la licencia de conducción o presentar una licencia de un tercero, la cual debe estar vigente y con la categoría correspondiente, En caso de no hacerlo el vehículo saldrá en grúa.	Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 - Resolución 1500 de 2005 - Resolución 3027 de 2010. - Resolución 3027 de 2010 - Ley 1383 de 2010 - Artículos 196 y 197 del Decreto 019 de 2012. - Resolución 1244 del 2019.
D02 Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ordenado por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado	Deberá acreditar en medio digital los seguros correspondientes, estas imágenes son válidas también en medio impreso.	Artículo 25 y 42 de la Ley 769 de 2002 - Resolución 3027 de 2010 - Resolución 3170 de 2016
D03 Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	Se realizará la entrega de la motocicleta al propietario o infractor, una vez se verifique el pago de la multa o hasta que la autoridad de tránsito decida la responsabilidad contravencional en los términos del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010.	- Artículo 94 y s.s., 125 de la Ley 769 de 2002 - Resolución 3027 de 2010 - Ley1383 de 2010 Jurisprudencia: Sentencia C-885 de 2010 -Resolución 1080 de 2019
D04 No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito	Se realizará la entrega de la motocicleta al propietario o infractor una vez se verifique el pago de la multa o hasta que la autoridad de tránsito decida la responsabilidad contravencional en los términos del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010.	- Artículo 94 y s.s. 118 y 125 de la Ley 769 de 2002 -Resolución 3027 de 2010 - Ley1383 de 2010 Jurisprudencia: Sentencia C-885 de 2010 -Resolución 1080 de 2019

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 22 de 26

D05 Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito	Se realizará la entrega de la motocicleta al propietario o infractor, una vez se verifique el pago de la multa o hasta que la autoridad de tránsito decida la responsabilidad contravencional en los términos del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010.	Artículo 94 y s.s., 125 de la Ley 769 de 2002 - Resolución 3027 de 2010 - Ley 1383 de 2010 - Ley 1811 del 2016 - Resolución 1080 de 2019 Jurisprudencia: Sentencia C-885 de 2010
D06 Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	Se realizará la entrega de la motocicleta al propietario o infractor, una vez se verifique el pago de la multa o, hasta que la autoridad de tránsito decida la responsabilidad contravencional en los términos del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010.	- Artículo 94 y s.s., 125 de la Ley 769 de 2002 - Resolución 3027 de 2010 - Ley 1383 de 2010 - Resolución 1080 de 2019 Jurisprudencia: Sentencia C-885 de 2010
D07 Conducir realizando maniobras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de tránsito que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudentes. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	Se realizará la entrega de la motocicleta al propietario o infractor una vez se verifique el pago de la multa o hasta que la autoridad de tránsito decida la responsabilidad contravencional en los términos del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010.	- Artículo 94 y s.s., 125 de la Ley 769 de 2002. - Resolución 3027 de 2010 - Ley 1383 de 2010 -Resolución 1080 de 2019 Jurisprudencia: Sentencia C-885 de 2010

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 23 de 26

D08 Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.	Debe realizar la subsanación en patio y con el registro de subsanación acercarse ante la autoridad de tránsito, para la entrega del vehículo.	- Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. - Resolución 556 del 2003 - Resolución 3027 de 2010 -Ley1383 de 2010 - Decreto ley 019 de 2012 - Decreto 2106 de 2019
D12 Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.	Se entregará el vehículo al infractor o propietario, una vez se compruebe que se cumplió con el término de inmovilización que serán días calendario de (5) días si es por primera vez, veinte (20) días por segunda vez y cuarenta (40) días por tercera vez. Para tener en cuenta los términos antes mencionados en servicio particular, se tendrán en cuenta los registros de la cédula del conductor. “Todo vehículo dentro de las características que están establecidas en la Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad) tiene fijada la clase de servicio (público, particular, oficial, diplomática, etc.) por consiguiente ningún vehículo puede ser usado en otra clase de servicio diferente a la contenida en su licencia de tránsito. La debida autorización hace mención también a la modalidad, pasajeros, especial, carga, mixto, individual, es decir, que la autoridad competente para el caso del servicio público le haya expedido la tarjeta de operación y en su defecto porte la planilla de viaje ocasional para salir de sus rutas en el caso de los intermunicipales y del radio de acción de urbano a nacional para el caso exclusivo de los vehículos tipo taxi individual, los de servicio especial no pueden cambiar su modalidad, ni	- Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. - Ley 1383 de 2010 -Resolución 3027 de 2010 Jurisprudencia: - Sentencia C- 033 de 2014 corte constitucional.

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 24 de 26

	usar planillas de viaje ocasional para salir a rutas intermunicipales.	
D13 En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado	Se entregará el vehículo previo trasbordo y/o desmante de la carga excedida. Se realizará la entrega una vez se acredite que el exceso de carga que dio origen a la inmovilización fue retirada y que cumple con las medidas de protección, higiene y seguridad.	-Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. - Decreto 173 de 2001. -Resolución 2888 de 2005 -Resolución 3027 de 2010 - Ley 1383 de 2010
D14 Las autoridades de tránsito ordenarán la inmovilización inmediata de los vehículos que usen para su movilización combustibles no regulados como gas propano u otros que pongan en peligro la vida de los usuarios o de los peatones	Debe realizar la subsanación retirando en patios de forma inmediata los tanques de combustible no regulados y con el registro de subsanación acercarse ante la autoridad de tránsito, para la entrega del vehículo.	- Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. - Resolución 3027 de 2010 - Ley 1383 de 2010
D15 Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además, el vehículo será inmovilizado, salvo casos de fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito.	Previo a la entrega del vehículo se deberá iniciar investigación contravencional para vincular a los responsables solidarios, excepto si el presunto infractor cancela el comparendo. Así mismo, se entregará el vehículo al infractor o propietario una vez se acrediten los documentos generales exigidos para todo vehículo de servicio público. La entrega del vehículo en el sistema contravencional SICON deberá realizarse a través del proceso 106.	Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. - Decreto ley 171 de 2001 - Resolución 3027 de 20 --Ley 1383 de 2010 -Decreto 170 de 2001
E04 Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados, etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) año y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado por un (1) año cada vez.	Se entregará el vehículo una vez compruebe un período de inmovilización de un (1) año en patios.	- Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 - NTC 3969 1998 - Decreto 1609 de 2002 - Resolución 3027 de 2010 - Ley 1383 de 2010 - Resolución 1223 de 2014

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 25 de 26

F Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	Se entregará el vehículo al infractor y/o propietario previo cumplimiento del tiempo de inmovilización según el grado de embriaguez, sin que sea necesario definir la situación contravencional.	Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. - Resolución 3027 de 2010. - Ley 1383 de 2010 - Ley 1696 de 2013 - Resolución 1844 de 2015 - Resolución 712 de 2016 Jurisprudencia: - Sentencia C - 633 de 2014 de la Corte Constitucional.
H02 El conductor que no porte la licencia de tránsito, además el vehículo será inmovilizado.	Para cualquier clase de vehículo se subsana la falta que generó la inmovilización con el original de la licencia de tránsito. Si el vehículo no cuenta con la revisión técnico mecánica vigente, se deberá entregar en grúa para que realice la revisión y proceda a gestionar su licencia de tránsito.	Artículo 34 Ley 769 de 2002 - Resolución 3027 de 2010 - Resolución 3282 de 2019
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos (literal C del artículo 49 de la Ley 336 de 1996)	Para Vehículos de Radio de Acción: Tarjeta de Operación: Se entregará el vehículo presentando la Tarjeta de operación vigente. Se entregará el vehículo de forma provisional en el evento de no estar vigente; el propietario y/o conductor presentará carta remitida por la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo donde asumirá compromiso del trámite de esta ante la Autoridad de Tránsito. Se entregará el vehículo de acuerdo a la descripción detallada de los hechos y las normas infringidas relacionadas en el informe único de infracciones al transporte	Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. - Decreto 1047 de 2014 - Circular 001 de 2016 (SuperPuertos) - Decreto 431 de 2017 - Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte - Resolución No 20203040003785 del 26 de mayo de 2020

	PROCEDIMIENTO	Código: PIT-F-02
	PROTOCOLO ENTREGA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	Fecha aprobación: 08/03/2024
		Página 26 de 26

589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación	Se subsane la falta en razón a su causen de inmovilización: Debe realizar la subsanación en patio y con el registro de subsanación acercarse ante la autoridad de tránsito, para la entrega del vehículo. Se entregará el vehículo de acuerdo a la descripción detallada de los hechos y las normas infringidas relacionadas en el informe único de infracciones al transporte.	Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. - Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte - Decreto 348 de 2015 - Circular 001 de 2016 (Superpuertos) - Resolución No 20203040003785 del 26 de mayo de 2020
---	---	---